

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 12.642.— APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba el adjunto texto refundido de las disposiciones legislativas referentes a los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas; así como la tarifa general para la exacción del primero, que se insertará a continuación y formará parte integrante de la Ley.

Artículo segundo. El nuevo texto se citará con el nombre de «Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de mil novecientos veintisiete».

Dado en Palacio, a 28 de Febrero de 1927.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELLO

### Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927

#### TITULO PRIMERO

##### IMPUESTO DE DERECHOS REALES

##### Artículo 1.º

El impuesto de Derechos reales se regirá por los preceptos de la presente ley y se exigirá según los tipos de la tarifa adjunta, que forma parte integrante de aquella, sin perjuicio del régimen especial tributario establecido, o que se establezca, para las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

#### Artículo 2.º

Están sujetos al impuesto de Derechos reales:

##### Con relación a bienes inmuebles

I. Las transmisiones de dominio a título oneroso de bienes inmuebles, ya sean perpetuas o temporales, incluso las retroventas.

II. La constitución, reconocimiento, modificación, subrogación, transmisión y extinción, por cualquier título, de Derechos reales sobre bienes inmuebles u otros Derechos reales, ya sean censos, foros o subforos, cualquiera que sea la denominación con que se conozcan, y de toda clase de servidumbres, incluso las personales a que se refiere el artículo 531 del Código civil.

III. La constitución, reconocimiento, modificación, posposición si mediare precio, prórroga expresa, cesión y extinción del derecho de hipoteca, ya sea en garantía de préstamos, de la gestión de funcionarios públicos o contratistas con el Estado, del precio aplazado en las ventas, o de cualquiera otra obligación.

La subrogación del derecho de hipoteca tributará como transmisión de derecho real.

La extinción o cancelación total o parcial de las hipotecas constituidas en garantía del precio aplazado en las enajenaciones de bienes, derechos y censos transmitidos por el Estado y en las redenciones de éstos, verificadas todas en virtud de las leyes desamortizadoras.

IV. La constitución y la extinción de anticresis, cualquiera que sea el documento en que consten.

V. Las anotaciones de embargo, secuestro y prohibición de enajenar relativas a bienes inmuebles o Derechos reales que hayan de practicarse en el Registro de la Propiedad en virtud de mandamiento judicial o por consecuencia de pactos o contratos, excepto a favor del acreedor en cuanto a las cantidades aseguradas ya con hipotecas.

VI. Las informaciones posesorias y de dominio, cualquiera que sea el título de adquisición que en las mismas se alegue, salvo cuando se acredite que el título base de ella ha satisfecho el impuesto por los mismos bienes.

##### Con relación a bienes muebles

VII. Las traslaciones de dominio a título oneroso de bienes muebles,

incluso su retroventa; las de semovientes, derechos que tengan el concepto legal de tales bienes muebles, y las subvenciones en metálico, cualquiera que sea el carácter en virtud del cual se verifiquen.

VIII. Los contratos de suministro de víveres, abastecimiento de agua, luz, fuerza motriz, materiales o efectos muebles de cualquier clase.

El contrato de suministro se define, a los efectos del impuesto, como aquel por cuya virtud una persona se obliga a entregar a otra, en plazos sucesivos y mediante precio o compensación de otra especie, una pluralidad de objetos, muebles o unidades métricas de agua, gas, electricidad, etcétera, cuya cuantía se condiciona a las necesidades del adquirente, y no puede, por tanto, fijarse de antemano, si no es en términos sujetos a rectificación.

Las ventas al Estado de material u otros bienes muebles que, con arreglo a la anterior definición, no puedan calificarse de suministros, tributarán como compraventas de muebles, pero imputándose al vendedor o contratista la obligación de satisfacer el impuesto correspondiente.

(Continuará)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio cuya constitución y legal funcionamiento fué autorizado por Real orden de 18 de Agosto de 1925, está facultada, en cuanto respecta a sus secciones de vivienda denominadas cuarta y quinta, por estar comprendidas en las disposiciones vigentes, para percibir de los Habilitados y Cajeros el importe de las cuotas que por los beneficios a que se acogen los funcionarios de dicha Real Institución les corresponda; y

Vistos los preceptos vigentes que regulan el funcionamiento de dicha Institución; y los aplicables al caso que en la actualidad precisa ordenar, en cuanto se relaciona con las demás secciones, entre las cuales están las de tanta importancia como son las de Anticipos, Pensiones, Suplementos de retiro y Jubilaciones, etc.:

Visto el Real decreto de 29 de Julio

de 1925, en su artículo 18, y la Real orden dictada por esta Presidencia con fecha 28 de Enero último, recordando a los Habilitados, Pagadores de los Departamentos y dependencias del Estado, Centrales y Provinciales, la obligación en que se encuentran de retener de los sueldos de los funcionarios el importe que corresponda a los servicios prestados por las Cooperativas:

Considerando que el principio establecido en la legislación tutelar referida es que los beneficios que a los funcionarios se otorgan estén siempre garantidos con un tanto por ciento del sueldo que pueda percibir toda Cooperativa directamente de los Habilitados en caso necesario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíe a las demás secciones de la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, determinadas en el artículo 5.º de sus vigentes Estatutos, la facultad que disfruta respecto a las cuarta y quinta, en armonía con lo que dispone el artículo 18 del Real decreto de 29 de Julio de 1925, y en su virtud pueda percibir de los Habilitados y Cajeros, siempre previa conformidad de los respectivos funcionarios al contraer el compromiso, el importe de las cuotas que por los beneficios a que se acogan en dicha Real Institución les corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En momento crítico de desabasto nacional, las importaciones de carnes congeladas significaron una fácil solución para el consumo, y como en otros países de Europa, merced a su más reducido coste, lograron crearse una clientela.

Una diferencia esencial para el consumidor entre la carne nacional y la congelada es la de precio a favor de esta última, beneficio que no siempre obtiene aquél por las dificultades que representa su diferenciación para la masa general de los consumidores.

El expender ambas clases de carne en los mismos establecimientos hace

difícil en muchos casos impedir el fraude en precio, a pesar de las numerosas sanciones impuestas en los últimos meses. Para evitar dichos fraudes, perjudiciales al consumidor y a la producción nacional, se necesitaría un numeroso Cuerpo de Inspectores, consagrados únicamente a este comercio.

La protección del consumidor en el sentido de que se le cobre para cada clase de carne el precio correspondiente a la misma, exige medidas más radicales que las adoptadas hasta la fecha, y la que más facilita esa protección, siempre dentro de una inspección rigurosa, es tener constantemente separadas la carne del país y la congelada.

En virtud de las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los importadores de carnes congeladas quedan obligados a inscribirse como tales en las Juntas Provinciales de Abastos donde radiquen las cámaras-depósitos de las mismas.

Artículo 2.º Darán cuenta a dichas Juntas Provinciales de Abastos de cuantas importaciones realicen de carne congelada en el momento de su desembarque, indicando las especies, clases y cantidades que comprenden, y comunicando, asimismo, con igual detalle, la situación de los depósitos frigoríficos donde será almacenada dicha carne, así como su destino ulterior.

Las Juntas Provinciales a su vez darán conocimiento de todos estos datos a la Dirección general de Abastos.

Artículo 3.º Los importadores o intermediarios quedan obligados a llevar libros que demuestren en todo momento el destino de cualquier importación de carne congelada.

Artículo 4.º Desde 1.º de Junio del corriente año las carnes congeladas sólo podrán venderse en las carnicerías y puestos que se destinen exclusivamente a la venta de dicha clase de carne. Tales establecimientos deberán ostentar, en forma visible y en lugar preferente sobre cualquier otro aviso, la advertencia para el público de que las carnes que allí se expenden son congeladas.

Artículo 5.º Las instalaciones de las carnicerías de carne congeladas serán apropiadas al fin especial a que se destinen.

Artículo 6.º La Dirección general de Abastos dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, e impondrá las sanciones correspondientes a su incumplimiento con arreglo a lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Noviembre de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Abastos.

## Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre la provisión de destinos públicos, y como resultado del

concurso extraordinario anunciado el 24 de Noviembre último (*Gaceta* número 328) para proveer plazas de Ayudantes mecánicos de primera y segunda clase del taller de Telégrafos, en la Dirección general de Comunicaciones, se relacionan a continuación las clases que se proponen definitivamente para ocupar las plazas que también se indican:

*Ayudantes de primera clase, con el sueldo anual de 2.000 pesetas*

Soldado Miguel Sánchez Artalejo, con 0.10.0 de servicio.

Soldado Cayetano Crespo Ruiz, con 4.0.0 de servicio.

*Ayudantes de segunda clase, con el sueldo anual de 1.500 pesetas*

Soldado Pedro Sánchez Olmeda, con 2.5.26 de servicio. Pendiente del resultado del ejercicio práctico de Telegrafía y construcción de piezas en el taller durante tres meses.

Madrid, 4 de Marzo de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

*Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición; a los que por estarles reservadas tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero del pasado año.*

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

*Destinos a proveer (3.ª categoría)*

Cinco vacantes de Mecanógrafos, dotadas con 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticinco años, y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la expresada Dirección la cantidad de 10 pesetas, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

GRUPOS DE LAS MATERIAS QUE SE HAN DE POSEER PARA TOMAR PARTE EN LA OPOSICIÓN.

#### Grupo A

Gramática castellana.  
Nociones de Aritmética.  
Mecanografía.

#### Grupo B

Cálculo de reducidas al horizonte.  
Idem de diferencias de nivel.  
Construcción gráfica de un itinerario.  
Situación de puntos por coordenadas polares y cartesianas.  
Conocimientos de las líneas trigonométricas.

Manejo de las tablas de logaritmos.  
Los ejercicios de oposición darán principio el día 10 Abril próximo, a las diez de su mañana, en la mencionada Dirección, y serán dos: el primero tratará de las materias comprendidas en el grupo A, y consistirá en analizar un párrafo escrito a mano que dictará el Tribunal, resolver una operación aritmética que aquél entregará al opositor y en copiar a máqui-

na un trozo de la *Gaceta* o del *Boletín* del Ministerio, y el segundo, en la práctica de ejercicios relativos a las materias que comprende el grupo B.

#### NOTAS GENERALES

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicio a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 (*Gaceta* número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicio y actitud para remitirlo en el plazo señalado.

3.ª Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su actitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde a los anunciados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto-ley, debiendo las autoridades y aspirantes tener en cuenta las disposiciones generales del mismo Reglamento.

Madrid, 28 de Febrero de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

*Dirección General de Prisiones*

Cumplidos los trámites prevenidos en las leyes de 14 de Febrero de 1907, 19 de Marzo de 1912 y la de Administración y Contabilidad vigente, y autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para contratar mediante subasta pública las obras de elevación de un piso en el comedor del Reformatorio de jóvenes, hoy Escuela Industrial de Alcalá de Henares, según proyecto aprobado por dicha Real orden, se ha señalado el día 5 de Abril próximo, a las doce de la mañana, para proceder a la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de subasta de 22 de Noviembre de 1924, en armonía con la ley de Contabilidad, en el Ministerio de Gracia y Justicia, local que ocupa esta Dirección general, bajo el tipo de pesetas 118.218,05, a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cantidad, pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto en la Sección de obras de este Centro directivo y en las oficinas de la Escuela Industrial de Alcalá de Henares, hasta cinco días antes del señalado para la apertura de pliegos.

Se admitirán proposiciones en la Sección de Obras de esta Dirección General y en las Juntas de Disciplina de la Escuela Industrial de Alcalá de Henares y en las de las Prisiones de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina, desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las doce de la mañana del día 30 del corriente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, redactadas en papel de la clase 6.ª, conforme a la Ley del Timbre de 11 de Mayo de 1926 y con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado el resguardo que acredite que el licitador ha consignado en la Caja General de Depósitos, en el Banco de España o en sus Sucursales de provincias la cantidad de 5.910 pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado, o sea el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en concepto de fianza provisional; la cédula personal del interesado y el poder notarial que acredite la representación del licitador en caso de presentarla en nombre de otra persona o entidad, y en este último caso, la certificación que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Madrid, 3 de Marzo de 1927.—El Director general, C. Miquelez de Mendiluce y Peciña.

#### Modelo de proposición

Don N. N..., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del día... y BOLETÍN OFICIAL de la provincia y demás condiciones que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de elevación de un piso en el comedor del Reformatorio de Jóvenes, hoy Escuela Industrial de Alcalá de Henares, se comprometo y obliga a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a todas las condiciones marcadas, por el precio tipo o con la rebaja del... (en letra) tanto por ciento de los precios marcados en el presupuesto.

(Fecha y firma del proponente.)

El Director general

C. Miquelez de Mendiluce

(E.—97)

### DISTRITO MINERO DE MADRID

#### Demarcaciones

#### ANUNCIO

Del 24 al 31 de Marzo próximo se practicará, si procede, la demarcación de las minas «Nueva Carabaña», número 1.113; «La Vencedora», número 1.117, y «La Bernadeta», número 1.120, del término municipal de Carabaña, colindantes a la titulada «La Botella», número 859, de los señores hijos de R. Chávarri, y solicitadas: la primera, por D. Alvaro Murga y Gil, y las otras dos, por D. Francisco Bernadó y González, ambos vecinos de Madrid.

Lo que se notifica y hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento general de Minería.

Madrid, 23 de Febrero de 1927.

El Ingeniero jefe del Distrito,

Pedro Pérez

Debiéndose proceder por el personal facultativo de este Distrito Minero a la práctica de las operaciones a que se refiere el anuncio precedente, encarezco a los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, presten a dicho personal el auxilio que les demande para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 23 de Febrero de 1927.

El Gobernador,

Semprún

(Núm. 553)

**CUARTA DIVISION HIDROLOGICO FORESTAL**

*Anuncio de subasta de pastos*

El día 28 de Marzo de 1927, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Canencia, de esta provincia, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos, que se llevará a cabo durante el corriente año forestal, con 200 reses lanaras y 10 vacunas, en el pastizal del río, del perímetro de Canencia, propiedad del Estado, situado en el término municipal del expresado pueblo, realizándose el aprovechamiento únicamente en la superficie separada por un cerramiento de alambre espinoso, que es de 42 hectáreas. El tipo de tasación para esta subasta se ha reducido a 300 pesetas, y las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la citada Alcaldía.

Madrid, 28 de Febrero de 1927.

El Ingeniero Jefe,  
(Firmado)

(Núm. 567) (E.—100)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, seguidos por D. Ambrosio Barcia Sánchez, contra D. Antonio Fajardo Murciano, se pone a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y término de veinte días, las siguientes

*Fincas:*

Primera.— Terreno en Pozuelo de Alarcón, al sitio de la Rinconada; comprensivo de una superficie de cuatro mil novecientos noventa y dos pies, equivalentes a trescientos ochenta y siete metros y cincuenta centímetros cuadrados, bajo las siguientes lindes: al Saliente, o frente, en línea de cincuenta y dos pies, con terreno destinado a calle particular, denominada de Federico López; Mediodía, o izquierda, entrando, en línea de cuarenta y ocho pies, con terrenos de D. Federico López; al Oeste, o espalda, en línea de cincuenta y dos pies, con terreno de D. Mariano Muñoz, y al Norte, o derecha, con la otra parte exclusiva de D. Francisco Cuairan Alvarez. Sobre parte de este terreno y ocupando la superficie de setenta y dos metros cuadrados, se halla construída una casa de planta baja, con fachada de ladrillo y mortero de cal cubierta de madera de la tierra, y teja plana, cuya casa que se denomina «Villa Encarna» se compone de varias habitaciones para vivienda y el resto del terreno, no edificado, queda como patio de dicha casa. Dentro del mismo terreno destinado a patio se ha construído, después, otra casita de planta baja, de fábrica de ladrillo, con mortero de cal, cubierta de madera de la tierra, y teja plana, ocupando la superficie de treinta metros, y linda: a Norte, herederos de doña Angela Alvarez; Saliente y Sur, terreno de la misma parcela, destinado a patio, y Poniente, Antonio Fajardo.

Segunda.— Una parcela de terreno al sitio de Valdejojones o camino de Zarzuela, que forma un polígono irregular, de cuatro lados, comprensivo de una superficie de trescientos noventa y un metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pies, siendo sus linderos: al Saliente, en línea de dieciocho metros, con la calle particular de D. Mariano Muñoz, por cuya calle tiene su entrada y salida; al Sur, en línea de veinte metros, con terreno de D. Antonio Fajardo Murciano; al Norte, en línea de diecisiete metros, y al Poniente, en línea de veinte metros, con el resto del terreno de donde éste se segregó, que se reservó a D. Mariano Muñoz. Dentro del perímetro de dicha parcela existe construída una casa de planta baja con fábrica de ladrillo y mortero de cal, cubierta de madera de la tierra, y teja plana, cuya superficie es de ochenta y dos metros cuadrados, lindante, por sus cuatro aires, con terrenos de la misma, que se destinan a patio, estando dividida en varias habitaciones o viviendas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día ocho de Abril próximo, a las once de la mañana, en las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo la cantidad de dieciocho mil setecientos cincuenta pesetas para la primera de dichas fincas, y la de quince mil pesetas para la última, o sea el setenta y cinco por ciento del precio fijado a las mismas en la escritura, base de los autos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las cantidades antes expresadas, debiendo los licitadores, para tomar parte, consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las cantidades referidas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Esteban Unzueta

El Juez de primera instancia,  
Miguel Torres

(A.—284)

**CHAMBERI**

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte en el día de hoy en el procedimiento sumario que en la forma prevenida en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se tramita, a instancia de D. José Oliveros y Alvarez, para la efectividad de un préstamo garantizado, con hipoteca de la participación de finca que después se dirá, perteneciente a doña María del Pilar Izquier-

do y Pradillo, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez, de la siguiente participación de

*Finca:*

Mitad proindiviso que a la mencionada doña María del Pilar Izquierdo pertenece en la casa sita en Madrid, calle de Goya, número cincuenta y uno, edificada sobre el solar que con fachada a la calle de Goya no tenía número de orden y estaba marcado en el plano con la letra D; sus linderos son: al Sur o frente, en una línea de dieciocho metros, con la calle de Goya; al Este o derecha, entrando, en otra línea de treinta y cuatro metros, normal a la fachada, con terrenos de doña María del Milagro Gosálvez; al Este o testero, en otra línea de dieciocho metros, paralela a la fachada, con terrenos de la misma doña María del Milagro Gosálvez, y al Oeste o izquierda, en otra línea normal a la fachada, de treinta y cuatro metros, con terrenos de doña Elena Gosálvez, cuyas cuatro líneas dan una superficie de seiscientos doce metros cuadrados, equivalentes a siete mil ochocientos ochenta y dos pies cincuenta y seis céntimos, también cuadrados. Sobre dicha extensión se ha construído la mencionada casa, en la superficie de ciento veintiocho metros cuadrados, equivalentes a mil seiscientos treinta y ocho pies sesenta y cuatro céntimos, destinados a superficie descubierta o patios, y el resto lo ocupa la construcción.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de Abril próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que la referida participación de finca sale a subasta en el tipo de doscientas mil pesetas, fijado al efecto en la escritura originaria del procedimiento, y que no se admitirán posturas que no cubran la expresada cantidad.

Segundo. Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, en efectivo, el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del precepto antes mencionado están de manifiesto en la Secretaría del refrendante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

Javier Elola

(A.—282)

**INCLUSA**

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el pro-

cedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, insta D. Juan del Alamo Reyter, contra D. Eduardo Ontanilla y Llamazares, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente

*Finca:*

Una parcela de terreno, al sitio de las Erillas, término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, extensión de doscientos sesenta y dos metros sesenta y dos decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil trescientos ochenta y dos pies cuadrados cuarenta y dos décimos; linda: al Oeste o frente, en dos líneas, una de dieciséis metros dieciséis centímetros, y otra que forma chaflán de dos metros veinte centímetros, con la calle Martínez de la Riva; Este o espalda, en línea de nueve metros, con casa de Fernando Ruano Prieto; Sur o derecha, entrando, en línea de diecisiete metros sesenta y cuatro centímetros, con casa de Saturnino del Val Ruiz, y Norte o izquierda, en línea de veinte metros veinte centímetros, con la calle de Tomás García. Lo compró a D. Gonzalo Requena y Calabuig en escritura de hoy, a mi testimonio. Inscripta la finca de que se segregó la ya descrita en el tomo noventa y cuatro, folio cuarenta y cuatro, número cinco mil trescientos setenta y cuatro, inscripción segunda Sobre parte de la anterior parcela de terreno construyó el hipotecante, a sus expensas, con autorización de don Eduardo Ródenas, una casa de planta baja con dos viviendas, extensión de sesenta metros cuadrados aproximadamente, con fachada a la calle de Martínez de la Riva, en la que le corresponde el número cuarenta y uno provisional.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de Abril próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doce mil pesetas, conforme a lo convenido por las partes en la escritura de préstamo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de dicha cantidad.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasación.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con veinte

días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Licenciado José Torres  
Dimas Camarero  
(A.-285)

#### Juzgados municipales

#### BILBAO

Don Gerardo de Inchaustieta y Gorronzona, Juez municipal del distrito del Hospital de esta villa de Bilbao,

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a los herederos de don Francisco Olavarria, vecino que fué de Madrid, para que el día dieciocho de Marzo próximo, a las diez de su mañana, comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Doña María Muñoz, número uno, tercero, a la celebración del juicio verbal civil que contra los mismos y señora viuda e hijos de D. Francisco Olavarria, ha promovido D. Silvestre Ajuuria y Ortiz de Urbina, sobre pago de seiscientos treinta pesetas, pues así lo tengo acordado en resolución de este día; apercibiéndoles que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Bilbao, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintisiete.

Ante mí,  
Fernando Larrey  
Gerardo de Inchaustieta  
(A.-281)

#### LABORATORIO CENTRAL DE MEDICAMENTOS DE SANIDAD MILITAR

Debiendo proceder a la adquisición de material farmacéutico y envases, se hace público para conocimiento de quienes deseen hacer proposiciones hasta el día 15 del corriente mes, debiendo dirigirlas al director del Establecimiento, calle de Amaniel, número 36.

Los modelos, así como las condiciones técnicas, número y clase de los artículos, estarán de manifiesto en la Dirección de este Centro, todos los días laborables, de ocho a trece.

Los pagos están sujetos al descuento del 1,30 por 100, y los gastos de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 5 de Marzo de 1927.  
El Director,  
Félix Gómez Díaz  
(E.-101)

#### Depósito de Recría y Doma de Jerez

##### Destacamento del Escorial

Debiendo venderse, de desecho, dos caballos del referido destacamento, en pública subasta, se anuncia por medio del presente, que ésta tendrá lugar en el Cuartelillo (carretera de Guadarrama), el día 13 de los corrientes, a las once de su mañana.

El Escorial, 3 de Marzo de 1927.  
El Comandante segundo Jefe,  
(Firmado)  
(E.-99)

## Ayuntamientos

#### EL ALAMO

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi Presidencia proveer en propiedad la plaza de Farmacéutico titular, por hallarse servida interinamente, se anuncia por medio del presente para que los aspirantes que la deseen dirijan sus solicitudes a esta Alcaldía, durante el término de treinta días, a contar desde el de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

La dotación consistirá en la cantidad de 1.500 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales por la prestación de servicios sanitarios y de residencia, más el importe de los medicamentos que suministre a las familias pobres.

Esta población consta de 1.222 habitantes, dista 37 kilómetros de Madrid y 7 de Navalcarnero, estación férrea más cercana, a la cual hay establecido servicio público de automóvil diario.

El Alamo, 21 de Febrero de 1927.  
El Alcalde,  
Doroteo Ortega  
(Núm. 502) (O.-28)

#### MORATA DE TAJUÑA

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente de mi Presidencia, la conversión en títulos al portador de las inscripciones de propios o láminas intransferibles procedentes del 80 por 100 de la venta de aquéllos, cuyas láminas son las pertenecientes a los números 3.102, por un valor nominal de 47.784,75 pesetas; otra número 434, valor nominal también de 1.913,78 pesetas, y otra número 816, por un valor de 429,94 pesetas, para, con su importe, subvenir a los gastos de abastecimiento de aguas potables, reparación de varias calles, reforma de las escuelas y construcción de una nueva de párvulos, cuyos acuerdos han estado expuestos al público por segunda vez, y últimamente más de dos meses, sin que haya habido reclamación alguna, se anuncia nuevamente en el BOLETÍN OFICIAL para que, dentro del término legal, pueda presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que estime pertinentes todo el que se crea interesado, bajo apercibimiento que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se cursará el expediente hasta su resolución.

Morata de Tajuña, 19 de Febrero de 1927.

El Alcalde,  
Jesús Faus  
(Núm. 498)

Verificada la rectificación anual del padrón municipal de esta Villa, correspondiente al año último, se halla expuesta al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos del artículo 33 del vigente Estatuto municipal.

Morata de Tajuña, 23 de Febrero de 1927.

El Alcalde,  
Jesús Faus  
(Núm. 524)

#### MÓSTOLES

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este término del año último de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Móstoles, 22 de Febrero de 1927.  
El Alcalde,  
Benigno Rodríguez  
(Núm. 499)

#### GUADALIX DE LA SIERRA

Por dimisión del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas y consignadas otras mil para atender al importe del suministro de medicamentos a setenta familias pobres incluídas en las listas de la Beneficencia municipal.

Los aspirantes al cargo dirigirán sus solicitudes acompañadas de las certificaciones de la inscripción de su nacimiento, de antecedentes penales, de buena conducta y título correspondiente y además documentos justificativos de sus méritos a esta Alcaldía, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

En la resolución del concurso se tendrá presente lo dispuesto en el título 3.º, capítulo único, del Reglamento de empleados municipales y acuerdo del Ayuntamiento Pleno, sobre el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos de los concursantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal.

Guadalix de la Sierra, 24 de Febrero de 1927.

El Alcalde,  
Antonio Vázquez  
(Núm. 528) (O.-31)

#### TORRELODONES

Don Felipe B. Peláez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Torrelodones.

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1927, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme el artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Torrelodones, a 11 de Enero de 1927.

El Alcalde,  
Felipe B. Peláez  
(Núm. 544)

#### COMPañIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

##### Consejo de Administración

Se convoca a los señores tenedores de obligaciones Andaluces de todas las series y Sevilla, Jerez, Cádiz, series rosa, gris y amarilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quince de los Estatutos del Sindicato de los obligacionistas, a una Junta general que se celebrará el día veintinueve de Marzo de mil novecientos veintisiete, a las once horas, en la Sala de los Ingenieros Civiles, rue Blanche, en París.

##### ORDEN DEL DÍA

Primero. Modificación de los Estatutos del Sindicato.  
Segundo. Nombramiento de Administradores.  
Tercero. Quitus de la gestión del Consejo del Sindicato durante su ges-

ción en los cinco años últimamente transcurridos.

Tienen derecho a asistir a la Junta, después de haber efectuado el depósito más adelante prescrito, los portadores de diez obligaciones como mínimo, cualquiera que sea la serie a que las mismas pertenezcan. Los tenedores de menos de diez obligaciones pueden hacerse representar en la Junta, agrupándose para reunir dicho número. Los títulos o resguardos de depósito correspondientes deberán ser depositados cinco días, por lo menos, antes de la fecha de la reunión, o sea el veintitres de Marzo a más tardar, en cualquiera de las Cajas designadas a continuación:

En París: Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

En Madrid: Banco Hipotecario de España, Banco Central, Banco Español de Crédito y Banco Español del Río de la Plata.

En Barcelona: Banco Central, Banco Español del Río de la Plata y Sociedad Anónima Arnús Garí.

(D.-37)

#### FOMENTO DE LA PROPIEDAD (S. A.)

Amortización de obligaciones 6 por 100, emisión 12 de Abril 1920

En virtud de lo dispuesto en la escritura de emisión de obligaciones, el día primero de Abril próximo tendrá lugar el sorteo para la amortización de 333 obligaciones, el cual se celebrará en las oficinas de la Sociedad en Madrid, Avenida del Conde de Peñalver, número veinticinco, a las once de la mañana, a presencia del Notario de aquel Colegio, D. Anastasio Herrero Muro, que levantará la correspondiente acta.

Los números de las que resulten amortizadas serán publicados en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid y de esta provincia y en otro diario de esta capital.

Barcelona, primero de Marzo de mil novecientos veintisiete.

El Director Gerente,  
Enrique Godo  
(A.-283)

#### AVISO

Se ha traspasado el Bar sito en esta Corte, paseo de las Delicias, número 15, de la propiedad de D. Cipriano Muñoz, a D. Toribio Díaz González, lo que se hace saber por medio del presente aviso para que los acreedores, si los hubiera, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente aviso; pasado dicho plazo no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, 8 de Marzo de 1927.

(A.-286)

#### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

#### IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202